



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Uno de junio de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001-2021-00041-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SERVIPETROM S.A.S.
Desaparecidos	ADEMIR GUTIÉRREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S.
Providencia	2021-S197
Asunto	Considera notificado por conducta concluyente al demandado

A través correo electrónico, fue allegado poder conferido por NILTON ADEMIR GUTIÉRREZ BELEÑO, actuando como representante legal de ADEMIR GUTIÉRREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S. al abogado PRÍNCIPE GABRIEL GONZÁLEZ ARANGO¹, cumpliendo este documento con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, esto es, en el poder se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

A este respecto, el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. dispone:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En consecuencia, se reconocerá personería para actuar al abogado PRÍNCIPE GABRIEL GONZÁLEZ ARANGO según el poder a él conferido, considerando entonces notificada a la demandada ADEMIR GUTIÉRREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S. el día que se notifique este auto y concediéndoles el respectivo término de traslado tal como fuera indicado en el auto admisorio de la demanda, por secretaría garanticese acceso al apoderado a la carpeta digital del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGU RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 08



Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8c14ccedae9ec279aea15c091eb59def0b62cf7eb509571cfa354bef8322a5
a**

Documento generado en 01/06/2021 02:30:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**